



**RESOLUCIÓN, DE 10 DE OCTUBRE DE 2019, DEL VICECONSEJERO DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA QUE EL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ERTZAINITZA PUEDA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES QUE SE CELEBRARÁN EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

---

Mediante Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre (BOE núm. 230 de 24 de septiembre de 2019), se han convocado elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, a celebrar el próximo 10 de noviembre de 2019. Haciéndose precisa la adopción de las medidas necesarias para que el personal funcionario de la Ertzaintza pueda participar en dicho proceso, sin perjuicio de la cobertura de las necesidades del servicio, habida cuenta de lo determinado en el artículo 75 j) de la Ley 4/1992, de 17 de julio, de Policía del País Vasco, en relación con las previsiones del vigente Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de la Ertzaintza, referidas al permiso por cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal y considerando que dentro del concepto de “deber inexcusable” debe incluirse el ejercicio del derecho de sufragio activo; en virtud de las competencias que atribuye al Viceconsejero de Seguridad el artículo 14 del Decreto 83/2017, de 11 de abril (BOPV nº 76, de 21 de abril), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Seguridad,

**RESUELVO**

**Artículo 1.- El personal funcionario adscrito a Unidades de la División de Protección Ciudadana, que tenga asignado el régimen horario de turnos previsto en el Artículo 20 del Acuerdo Regulador y planificado el 10 de noviembre de 2019 como día de trabajo.**

1.- Los/las funcionarios/as de la Ertzaintza adscritos a Unidades de la División de Protección Ciudadana que, teniendo la condición de electores en los comicios que se celebrarán el día 10 de noviembre de 2019, deban prestar servicios en dicha fecha por tener planificada la misma como día de trabajo, tendrán derecho a un permiso retribuido de 4 horas de duración cuando su jornada sea igual o superior a 12 horas, que se disfrutará del siguiente modo:

- a) La jornada de trabajo efectiva de los/las funcionarios/as que, en virtud de los criterios de distribución de la jornada anual, deban prestar servicios entre las 06:00 – 07:00 horas y las 18:00 – 19:00 horas, no se modificará, quedando, sin embargo, ampliada la jornada teórica en 4 horas a partir de la finalización del servicio, disfrutándose las mismas como permiso.
- b) La jornada de trabajo efectiva de los/las funcionarios/as que, en virtud de los criterios de distribución de la jornada anual, deban prestar servicios entre las 18:00 – 19:00 horas del día 10 de noviembre de 2019 y las 06:00 – 07:00 horas del día 11 de noviembre de 2019, no se modificará, quedando, sin embargo,

ampliada la jornada teórica en 4 horas anteriores a la hora de comienzo del servicio, disfrutándose las mismas como permiso.

2.- En los dos supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cómputo horario será de 16 horas.

3.- Para los/las funcionarios/as que vengán disfrutando de reducción de jornada, la ampliación de la jornada teórica y el correspondiente permiso se minorarán en proporción a la reducción de jornada que tengan reconocida.

**Artículo 2.- El personal funcionario adscrito a Unidades de la División de Protección Ciudadana que, no obstante teniendo planificado el 10 de noviembre de 2019 como día libre de servicio, sea llamado para la prestación de trabajo por necesidades del servicio en la mencionada fecha.**

1.- Los/las funcionarios/as de la Ertzaintza adscritos a Unidades de la División de Protección Ciudadana que, teniendo la condición de electores en los comicios que se celebrarán el día 10 de noviembre de 2019 y que en virtud de los criterios de distribución de la jornada anual no tengan planificada la prestación de servicios en dicha fecha, y no obstante, sean llamados al servicio por necesidades derivadas del mismo, cumplirán su jornada en dos turnos de 12 horas cada uno, en la forma que seguidamente se señala:

a) Primer turno:

El período de prestación de servicio será el comprendido entre las 07:00 horas y las 19:00 horas y el del permiso que por la presente Resolución se concede, el comprendido entre las 15:00 horas y las 19:00 horas. No se aplicará índice corrector a las horas de disfrute del permiso.

El permiso se tendrá por solicitado en todo caso, salvo que los interesados declaren por escrito, antes del 6 de noviembre de 2019, que no lo quieren solicitar. A quienes declaren que no quieren solicitar el permiso se les reducirá 4 horas la jornada, por lo que tan sólo prestarán servicios desde las 07:00 horas hasta las 15:00 horas.

El permiso se entenderá justificado sin necesidad de presentar certificado de emisión de voto.

Queda denegado, por necesidades del servicio, todo permiso que se solicite para ser disfrutado entre las 07:00 y las 15:00 horas.

b) Segundo turno:

El período de prestación de servicio será el comprendido entre las 11:00 horas y las 23:00 horas y el del permiso que por la presente Resolución se concede, el comprendido



entre las 11:00 horas y las 15:00 horas. No se aplicará índice corrector a las horas de disfrute del permiso.

El permiso se tendrá por solicitado en todo caso, salvo que los interesados declaren por escrito, antes del 6 de noviembre de 2019, que no lo quieren solicitar. A quienes declaren que no quieren solicitar el permiso se les reducirá 4 horas la jornada, por lo que tan sólo prestarán servicios desde las 15:00 horas hasta las 23:00 horas.

El permiso se entenderá justificado sin necesidad de presentar certificado de voto.

Queda denegado, por necesidades del servicio, todo permiso que se solicite para ser disfrutado entre las 15:00 y las 23:00 las horas.

2.- A fin de poder organizar adecuadamente los servicios, las declaraciones escritas de no querer hacer uso del permiso para votar deberán presentarse antes del día 6 de noviembre de 2019 y serán irrenunciables para el declarante.

3.- Desde las Jefaturas de Unidad se podrá establecer que cada uno de los turnos señalados en el apartado 1 del presente artículo se divida en dos al objeto de que una parte del primer turno comience el servicio a las 06:00 horas y el permiso a las 14:00 horas, y una parte del segundo turno comience el servicio y el permiso a las 10:00 horas y la prestación efectiva de trabajo a las 14:00 horas, adelantándose el fin de la jornada en ambos turnos en la medida en que se ha adelantado el comienzo.

4.- Los/las funcionarios/as que vengán disfrutando de reducción de jornada únicamente podrán ser llamados para prestar servicios por tiempo equivalente a la jornada efectiva que vengán realizando; a los citados funcionarios/as se les minorará la ampliación de la jornada teórica y el correspondiente permiso en proporción a la reducción de jornada que tengan reconocida.

**Artículo 3.- Funcionarios/as adscritos/as a otras unidades de la Ertzaintza o que prestaren servicios conforme a un régimen horario diferente a los que se refieren los artículos anteriores.**

En otros ámbitos funcionales, los/las funcionarios/as de la Ertzaintza que teniendo la condición de electores en los comicios que se celebrarán el día 10 de noviembre de 2019, deban prestar servicios en dicha fecha dentro del horario de apertura de los colegios electorales, tendrán derecho a un permiso retribuido de 4 horas de duración cuando se preste la jornada ordinaria respectiva (en los casos de reducción de jornada la duración del permiso se verá reducida en la misma proporción), quedando facultados los Jefes de Unidad para decidir sobre el momento en que los permisos se puedan conceder en función de las necesidades específicas del servicio correspondiente y sobre cualquier otra particularidad relacionada con el permiso para el ejercicio del derecho de voto.



#### **Artículo 4.- Compensación por trabajo en día libre de servicio.**

El personal de la Ertzaintza que, no obstante tener planificado el día 10 de noviembre de 2019 como libre de servicio o previsto de descanso, prestara servicios por razón de la celebración de elecciones, podrá optar por el régimen de compensación horaria o por la compensación económica, mediante gratificación extraordinaria, cumplidas las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 27 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo. Estas compensaciones no serán de aplicación a las horas de disfrute del permiso.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 del mencionado artículo, para el ejercicio de la opción por la compensación económica no será exigible el requisito del cumplimiento de la jornada anual.

#### **Artículo 5.- Indemnizaciones por razón del servicio en los supuestos de llamamientos en día libre.**

A los/las funcionarios/as que, no obstante tener programado el 10 de noviembre de 2019 como día libre, prestaran servicios por razón de la celebración de elecciones, les serán indemnizados los gastos en que incurran por razón de tal llamamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Ertzaintza.

#### **Artículo 6.- Exclusión de la consideración de ausencia a efectos del complemento de productividad.**

El disfrute del permiso para el ejercicio del derecho al sufragio activo a la que se refiere la presente resolución no tendrá la consideración de ausencia para el cómputo de la tasa de absentismo en función de la que se otorga el complemento de productividad previsto en el artículo 60 del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Disfrute del permiso en los términos de la sentencia del TSJPV núm. 123/96 recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 967/96.**

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, los/las funcionarios/as de la Ertzaintza, que deban prestar servicios el día 10 de noviembre de 2019 por tener programada dicha fecha como día de trabajo, podrán efectuar otra solicitud de permiso en los siguientes términos:

- a) La jornada de trabajo efectiva de los/las funcionarios/as que, en virtud de los criterios de distribución de la jornada anual, deban prestar servicios entre las



06:00 y las 18:00 horas, se ampliará a 16 horas, finalizando a las 22:00 horas. El permiso que por medio de la presente resolución se concede deberá disfrutarse desde las 16:00 a las 20:00 horas.

- b) La jornada de trabajo efectiva de los/las funcionarios/as que, en virtud de los criterios de distribución de la jornada anual, deban prestar servicios entre las 18:00 horas del día 10 de noviembre de 2019 y las 06:00 horas del día 11 de noviembre de 2019, se ampliará a 16 horas, comenzando a las 14:00 horas del día 10 de noviembre de 2019. El permiso que por medio de la presente resolución se concede, de una duración de 2 horas por haber podido ejercerse el derecho al voto durante el resto de la jornada, deberá disfrutarse desde las 14:00 a las 16:00 horas.

Los/las funcionarios/as que deseen acogerse a esta modalidad de permiso, deberán solicitarlo expresamente mediante escrito a presentar antes del día 6 de noviembre de 2019. Tal solicitud comportará la renuncia al permiso en los términos señalados en el citado artículo 1. No se dará curso alguno a las solicitudes que se presenten entre los días 7 y 10 de noviembre de 2019 y los correspondientes permisos se concederán en los términos del mencionado artículo 1.

***DISPOSICIÓN FINAL.- Recursos.***

Contra la presente resolución, que se notificará mediante su publicación en los tablones de anuncios de los centros de la Ertzaintza en la misma fecha en que es dictada, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Seguridad en el plazo de un mes desde su publicación.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de octubre de 2019

  
EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO  
SEGURTASUN SAILA  
Segurtasun Sailburuordea  
**Josu Zubiaga Nieva**  
Segurtasun Sailburuordea  
Viceconsejero de Seguridad